

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior sobre la compatibilidad de las becas Erasmus, Tempus y otras europeas de análoga naturaleza, los alumnos a los que se haya adjudicado beca de la presente convocatoria podrán completar su currículum con estancias temporales en Universidades de Estados miembros de la Unión Europea, con autorización de la Universidad de origen y siempre que ésta desarrolle con aquéllas programas interuniversitarios de cooperación en los que esté previsto el reconocimiento pleno de los estudios realizados en las mismas.

4. Las becas para residencia convocadas por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se entenderán incompatibles con las becas que se convocan por esta Orden.

Artículo 20.

Los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los Rectores de las Universidades y los Directores de los centros cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

Artículo 21.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 22.

En todo lo no previsto por la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 17 de junio de 1999 por la que se convocan becas y ayudas al estudio para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma.

Disposición adicional.

El procedimiento de concesión de estas becas se considera iniciado de oficio por la presente convocatoria.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

14330 REAL DECRETO 1101/1999, de 18 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio Real de Valladolid.

El Ministerio de Educación y Cultura el 18 de marzo de 1999 incoa expediente de declaración de monumento a favor del inmueble Palacio Real situado en la plaza de San Pablo, número 1, en Valladolid.

La tramitación del citado expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933 para la Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 6 b) y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y en aplicación de lo previsto en el artículo 2.2 de la citada Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 1999.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, el Palacio Real de Valladolid.

Artículo 2.

La zona afectada por el presente Real Decreto comprende solamente el inmueble de referencia, cuya delimitación se inicia en: número 1 de la plaza de San Pablo, continúa por los números 13, 11 y 9 de la calle del León, sigue por los números 2, 4, 6, 8, 10 y 12 de la calle de San Diego, se prolonga por el número 9 de la plaza de Santa Brígida, y, girando por la derecha, prosigue a lo largo del muro sin número de la calle de San Ignacio y sigue por el muro sin número de la calle de San Quirce hasta llegar al punto de partida en la plaza de San Pablo.

Artículo 3.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente. Asimismo, se incorpora la relación de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, vinculados con la historia del edificio y que son afectados por la declaración de bien de interés cultural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 16/1985 y 12.1 del Real Decreto 11/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Dado en Madrid a 18 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

14331 ORDEN de 28 de mayo de 1999 por la que se autoriza provisionalmente, por un año, la impartición de las enseñanzas del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en el Centro de Educación Primaria «Patrocinio de María», sito en Madrid.

Visto el expediente tramitado por el representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Patrocinio de María», sito en la calle Umbría, número 31, de Madrid,

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente, por un año, las enseñanzas que, asimismo, se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Patrocinio de María».

Titular: Hijas del Patrocinio de María.

Domicilio: Calle Umbría, número 31.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, Primer Ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el Centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades.